

AUTO No. 02884

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2004ER24334** del 14 de julio de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 14 de julio de 2004, emitió el Concepto Técnico S.A.S. No. 7508 del 8 de octubre de 2004, el cual autorizó a CODENSA Nit. No. 830.037.248-0 y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de TALA de un (1) árbol de la especie Cipres, ubicado (s) en la carrera 76 N° 81 - 14 Barrio Minuto de Dios de la ciudad de Bogotá.

Que mediante auto de inicio número 3222 del 8 de noviembre de 2004 emitido la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se inicia un trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió la resolución No. 244 de fecha 02 de febrero de 2005, en la cual se autorizó a CODENSA S.A ESP, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) Ciprés, emplazado en espacio público en la Carrera 76 No. 81 -14 del Barrio Minuto de Dios de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que en la precitada Resolución en el artículo cuarto se resolvió que el beneficiario de la autorización debía garantizar como medida de compensación el equivalente a 1.53 Individuos Vegetales Plantados

AUTO No. 02884

(IVPs), por tanto, debería cancelar la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$147.890), y en su artículo quinto se estableció la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200) por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico SAS No. 7508 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado el día 04 de febrero de 2005, de manera personal al señor FELIPE EDUARDO ESPITIA ATARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19327121, y con constancia de ejecutoriedad de fecha 14 de febrero de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de seguimiento el día 30 de julio de 2008, para lo cual, se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 08870 de fecha 06 de mayo de 2009, en el cual se evidenció que los tratamientos silviculturales autorizados en la resolución 244 del 02 de febrero de 2005, se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado, y se hace referencia a que el pago por conceptos de evaluación y seguimiento se hará con el cruce de cuentas entre entidades.

Que, mediante Radicado No. 2004ER24334 de fecha 06 de junio de 2009, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita la aclaración del Concepto Técnico No. 08870 del 06 de junio de 2009, toda vez, que no existe convenio entre Codensa S.A y la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para el cruce de cuentas.

Que, por lo anterior, profesionales del área técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitieron el Concepto Técnico N° 06343 de fecha 4 de septiembre de 2012, en relación a la aclaración solicitada mediante radicado 2004ER24334 de fecha 06 de junio de 2009, en la cual, se aclara que entre la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, y Codensa S.A, no hay cruce de cuentas., por tal motivo, Codensa S.A, debe hacer los pagos correspondientes por Compensación, Evaluación y Seguimiento, ya que en el expediente no reposan copias de los pagos.

Que a través de la Resolución No. 00513 del 23 de febrero de 2017 la Secretaría Distrital de Ambiente exigió a la sociedad CODENSA S.A ESP, identificada con Nit. 830037248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, CONSIGNAR por concepto de Compensación la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$147.890), mediante el código C-17-017., según lo liquidado en el Concepto Técnico SAS No. 7508 de fecha 08 de octubre de 2004, y la Resolución No. 244 del 02 de febrero de 2005, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 06343 de fecha 04 de septiembre de 2012. Igualmente resolvió exigir a la sociedad CODENSA S.A ESP, identificada con Nit. 830037248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, CONSIGNAR por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200), bajo el código E-06-604. Según lo liquidado en el Concepto Técnico SAS No. 7508 de fecha 08 de octubre de 2004, y la Resolución

AUTO No. 02884

No. 244 del 02 de febrero de 2005, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 06343 de fecha 04 de septiembre de 2012.

Que la Resolución No. 00513 del 23 de febrero de 2017 fue notificada personalmente el día 09 de mayo de 2018 al señor (a) JESSICA LORENA CAÑAS GAMBOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.653.500 autorizada por parte del Representante Legal de Concesión Codensa San Diego, identificada con Nit. 830037248-0, con constancia ejecutoria del 22 de octubre de 2015. Para la notificación del precitado acto administrativo.

Que a través del oficio con radicación No. 2018ER292593 de fecha 11 de diciembre de 2018, Condesa S.A ESP remitió copia de los recibos de pago N° 4224230 por valor de \$ 147.890 y N° 4224229 por valor de \$ 17.200 según la obligación contenida en la Resolución No. 00513 del 23 de febrero de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de*

AUTO No. 02884

daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 02884

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)” .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente DM-03-2004-1423, toda que se pudo identificar el cumplimiento de la obligación contenida en la Resolución 00513 del 23 de febrero de 2017, generadas por concepto de evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-2004-1423, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente DM-03-2004-1423, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 02884

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la Sociedad CODENSA S.A. ESP, identificada con Nit. 830037248-0, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93-66 de Bogotá.

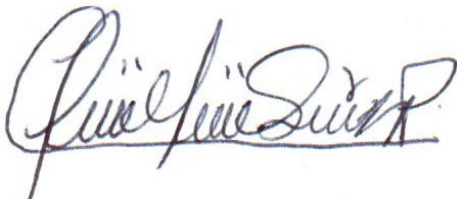
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL	C.C: 1049631684	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190900 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/07/2019
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/07/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

DM-03-2004-1423

Página 6 de 6